

## Estados Unidos

### ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTOS DE RECURSO O REVISIÓN

#### Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos (Anexo General 10 de las Directrices del CKR)

- Mucho antes de convertirse en parte contratante del Convenio de Kioto Original o Revisado, Estados Unidos habían establecido un proceso de apelación que permitía a las personas perjudicadas por las decisiones administrativas finales de la Aduana solicitar la revisión de las mismas, inicialmente desde la Junta de Tasadores Generales; seguidamente ante el Tribunal de Aduanas de Estados Unidos y, posteriormente, ante su sucesor el Tribunal de Comercio Internacional de Estados Unidos (USCIT).
- La Ley del Tribunal de Aduanas de 1980 creó el USCIT como sustituto del sistema de 90 años de antigüedad iniciado en 1890 con la Junta de Tasadores Generales, al que siguió en 1926 el Tribunal de Aduanas de Estados Unidos. El USCIT atiende casos relativos a asuntos de comercio internacional, incluidas las impugnaciones de acciones de diversos organismos estadounidenses, incluidas las impugnaciones de reclamaciones presentadas ante el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras de Estados Unidos (CBP). La Ley del Tribunal de Aduanas de 1980 se creó como consecuencia del creciente alcance y complejidad de los litigios que afectaban a la Aduana y al comercio internacional, con el objetivo de mejorar la eficacia del sistema judicial federal en los litigios comerciales internacionales.
- El USCIT forma parte de la rama judicial del gobierno de Estados Unidos, el cual es totalmente independiente de la rama ejecutiva bajo la que se albergan el CBP y otros organismos encargados del cumplimiento de la ley. Dependiendo de la naturaleza del caso los recursos de apelación deberán iniciarse dentro de un plazo de tiempo específico, de conformidad con lo dispuesto por la ley. Véase, por ejemplo, 28 U.S.C. 2636 para comprobar el plazo establecido para solicitar la revisión judicial de las reclamaciones.
- El Tribunal de Apelación de Estados Unidos para el Circuito Federal tiene jurisdicción exclusiva en las apelaciones del USCIT, y los recursos posteriores son conocidos de forma discrecional por el Tribunal Supremo, el tribunal último y definitivo de Estados Unidos.